



RESOLUCIÓN

----- México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. -----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0031/2015, instruido en contra del ciudadano **César López Torres**, Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, con registro federal de contribuyentes **a) Eliminada**; y: -----

RESULTANDO

----- **1. Denuncia de presuntas irregularidades.** El veintidós de abril de dos mil quince, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el oficio CGDF/DGAJR/DQD/3385/2015, del diecisiete de abril de dos mil quince, signado por el Licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del cual remitió Acta administrativa de la misma fecha, en la que se hicieron constar hechos ocurridos dentro de las instalaciones de esta Contraloría General, específicamente en el Modulo de Quejas y Denuncias, de los que pudieran desprenderse la responsabilidad administrativa del ciudadano **César López Torres**, quien se desempeñaba como **Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo**, adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal; oficio visible a foja 3 del expediente citado al rubro. -----

----- **2.** Que con fecha veintinueve de junio del dos mil quince, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 372 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ciudadano **César López Torres**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGDF/DGAJR/DQD/3385/2015, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/2598/2015 del quince de julio de dos mil quince, visible a fojas 387 a 391 de autos; notificado personalmente el dieciséis de julio de dos mil quince. -----

----- **3.** Que los días veintiocho de julio y seis de agosto de dos mil quince, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció el ciudadano **César López Torres**, audiencia en la que presentó su declaración, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; visible a fojas 399 a 400 y 407 a 409 del disciplinario que se resuelve. -----

----- **4.** Que por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0031/2015**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y, ---

CONSIDERANDO

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de

- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.



Gobierno del Distrito Federal; 1°, fracción III, 2°, 3°, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7°, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si el ciudadano **César López Torres**, es responsable de las faltas administrativas que se le atribuyen en el ejercicio de sus funciones como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **César López Torres**, **2.** La existencia de la conducta atribuida al servidor público y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad del ciudadano **César López Torres**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidor público, en autos quedó debidamente acreditado que el ciudadano **César López Torres**, tenían la calidad de servidor público al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

----- **1.** La calidad de servidor público del ciudadano **César López Torres**, queda acreditada con los siguientes documentos: -----

- - - **a)** Con la copia certificada de la constancia de Nombramiento de personal, con folio número 013/0415/00017, signada entre otros, por el licenciado Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal, mediante la cual se realizó el movimiento de "Alta por reingreso" a nombre del ciudadano **César López Torres**, para el puesto de Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, con Carácter de Nombramiento: (5) Interino y Tipo de Contratación: Interinato; con vigencia del primero de enero de dos mil quince; visible a foja 116 del expediente que se resuelve.-----

- - - **b)** Con la declaración del ciudadano **César López Torres**, rendida el seis de agosto de dos mil quince, ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la que en su parte conducente manifestó: "*... que en el momento de los hechos irregulares que se le imputan se desempeñaba como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal...*", visible a fojas 407 a 409 del expediente que se resuelve. Declaración que adquiere valor de indicio, en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **César López Torres**, reconoce que en la época de los hechos materia del presente disciplinario, se desempeñaba como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. -----

Con las referidas pruebas documentales públicas, valoradas de manera conjunta y a las cuales se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que el ciudadano **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos

Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, del primero de enero al dieciséis de abril de dos mil quince, sí tenía la calidad de servidor público, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

----- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de la conducta atribuida a **César López Torres**, en su desempeño como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal y que dicha conducta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha quince de julio de dos mil quince, mismo que obra a foja 387 a 391 de actuaciones, se hizo consistir en: -----

“El ciudadano **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, omitió observar buena conducta en el cargo que venía desempeñando, ya que no trato con respeto al servidor público Aarón Sánchez Espinoza, quien de igual forma se desempeña como servidor público adscrito a la Dirección General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal, comisionado a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, ello es así ya que el día dieciséis de abril de dos mil quince, siendo aproximadamente entre las once horas con treinta minutos, y las doce horas con treinta minutos, estando dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, al darle un golpe a la altura de la barbilla; conducta con la cual infringió lo establecido en el artículo 13, párrafo primero del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, así como lo establecido en las fracciones V y XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.”-----

Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

a) Si efectivamente el ciudadano **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, fue omiso en observar buena conducta en el cargo que venía desempeñando, al no conducirse con respeto hacia el servidor público Aarón Sánchez Espinoza, adscrito a la misma Dirección de Área, ya que el día dieciséis de abril de dos mil quince, el servidor público **César López Torres**, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, estando en horas hábiles de labores dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, toda vez que le dio un golpe a la altura de la barbilla.-----

b) Si la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, establecen como obligación de cualquier servidor público el observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; así como que el servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa, y si el ciudadano **César López Torres**, al desempeñarse como servidor público en el puesto de Analista Programador de Sistemas

Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, estaba obligado a observar la citada normatividad para desenvolverse con buena conducta en el cargo que venía desempeñando. -----

c) Si como se afirma en la irregularidad atribuida al ciudadano **César López Torres**, al fungir como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, omitió observar buena conducta en el cargo que venía desempeñando, ya que no trato con respeto al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, quien de igual forma se desempeña como servidor público, debido a que el día dieciséis de abril de dos mil quince, aproximadamente entre las once horas con treinta minutos, y las doce horas con treinta minutos, estando dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias precitada, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, quien también se encontraba adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias, al darle un golpe a la altura de la barbilla, cuando ambos se encontraban en su horario laboral; y si con ello infringió lo establecido en el artículo 13, párrafo primero del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, así como lo establecido en las fracciones V y XXII del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- I. Ahora bien, respecto de la primera de las premisas antes referidas, es importante precisar que resulta procedente realizar el análisis y valoración de las documentales públicas siguientes: -----

1.- Original del Acta Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, suscrita entre otros por el Licenciado Carlos Julián Avendaño García, Director de Quejas y Denuncias, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, que contiene las declaraciones de los servidores públicos María Magdalena Zarazúa Vilchis, Juan Román Sánchez y Diego Buenaventura Pérez Parra, en relación a los hechos suscitados en el Módulo de Quejas y Denuncias de la citada Dirección de Área; visible a foja 4 a 5 del expediente en que se actúa. -----

Declaraciones que adquieren valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la cual se desprende que el diecisiete de abril de dos mil quince, el Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, hizo constar los hechos que se suscitaron el día dieciséis de abril del dos mil quince, entre el ciudadano **César López Torres**, quien cuenta con un interinato adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, y el ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, quien se encuentra comisionado en la misma Dirección de Área, por lo que en la parte que interesa los comparecientes que presenciaron los hechos manifestaron lo siguiente: “ En uso de la voz la C. María Magdalena Zarazúa Vilchis, Secretaria del Director de Área (...) declara lo siguiente: el día dieciséis de abril del presente año, después de haber bajado al Módulo de atención ciudadana el Director General y el Director de Quejas para solicitar un informe en relación con el sistema de denuncia ciudadana (SIDEDEC),comentándole al C. César López Torres, que necesitaba información (...) solicito apoyo de (...) y del C. Aarón Sánchez Espinoza, a lo que (...) le comentó que me diría a mí ya que él estaba realizando trabajos de archivo (...) posteriormente ambos se encaminaron a mi lugar (...) y al llegar a mi lugar el C. Cesar López Torres tomó el teléfono tratando de comunicarse con el Director de Quejas y Denuncias, a lo que Aarón Sánchez Espinoza le dijo a Cesar López Torres “para que hablas, mejor vamos” (...) cruzaron algunas palabras (...) pero en ese momento Cesar López Torres colgó el teléfono bruscamente lanzándole un golpe en la quijada a Aarón Sánchez Espinoza. -----

Asimismo el ciudadano Juan Román Sánchez, con el cargo de Auxiliar Técnico, adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias, en uso de la voz manifestó: el día dieciséis de abril del presente año, aproximadamente a las once horas con treinta minutos, estando en el Modulo de Quejas y denuncias de la Dirección General de Asuntos

Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal el C. Cesar López Torres agredió físicamente al C. Aarón Sánchez Espinoza propiciándole un golpe con el puño cerrado a la mandíbula esto fue porque el C. Cesar López Torres estaba hablando por teléfono con el Licenciado Carlos Julián Avendaño García Director de Quejas y Denuncias, para acusar al C. Aarón Sánchez Espinoza porque no lo quería apoyar, a lo que el C. Aarón Sánchez Espinoza le dijo al C. Cesar López Torres “cuélgale y subamos hablar con el Director”, a lo cual el C. Cesar López Torres, colgó de forma grotesca la bocina del teléfono y le contesto al C. Aarón Sánchez Espinoza “A POCO SI” y es cuando el C. Cesar López Torres agrede físicamente, a lo que el C. Aarón Sánchez Espinoza, ni siquiera metió las manos. -----

El ciudadano Diego Buenaventura Pérez Parra, con el cargo de Auxiliar Administrativo, adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias, en uso de la voz manifestó: el día de ayer dieciséis de abril del presente año, aproximadamente a las once treinta de la mañana, estando en el Modulo de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del Distrito Federal, el C. Cesar López Torres llegó con el Director General y Director Julián (...) el Director General dio la orden al C. Cesar López Torres de que se elaborara manualmente la contabilización del primer trimestre, y Cesar López Torres prepotentemente a mí me dijo que le llevara las carpetas a su lugar y después él se salió (...) regreso ya enojado porque no le lleve las carpetas y él me dijo ‘Diego, me vas a ayudar’ después fue con la Licenciada Emily Yoselyn Canizales Gómez y le dijo: ‘párate que me vas ayudar, son órdenes del Director’ y después fue con Aarón Sánchez Espinoza, y le dijo que él también le tenía que ayudar a lo que Aarón Sánchez Espinoza le respondió ‘yo no sigo ordenes tuyas si no de Malena’ (...) por lo que el C. Cesar López Torres tomó el teléfono para llamar supuestamente al Director y Aarón Sánchez Espinoza, le dijo: ‘no es necesario que le marques, mejor subamos hablar con el’, por lo que el Licenciado Cesar López Torres le contestó: ‘a ver si muchos huevos’ y posteriormente encaró a Aarón Sánchez Espinoza y le pegó... -----

2.- Diligencia de Investigación con firmas autógrafas de fecha catorce de mayo del dos mil quince, que contiene la comparecencia del ciudadano **Aarón Sánchez Espinoza**, en atención al oficio CG/DGAJR/DRS/1399/2015, del once de mayo de dos mil quince, que le fue girado con motivo de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del Acta Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, visible a foja 36 a 43 del expediente en que se actúa. -----

Declaración que adquieren valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la cual se desprende que el catorce de mayo del dos mil quince, el ciudadano **Aarón Sánchez Espinoza**, se presentó a comparecer a la diligencia de investigación ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la cual una vez que se hizo del conocimiento del compareciente, el contenido de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el ciudadano **Aarón Sánchez Espinoza**, rindió su declaración a través del escrito de fecha catorce de mayo de dos mil quince, en el cual señaló en lo conducente lo siguiente: “...con fecha 16 dieciséis de abril de 2015 dos mil quince, siendo aproximadamente las once horas con treinta minutos estando en las oficinas que ocupa la Subdirección de Quejas y Denuncias “B” de la Dirección de Situación Patrimonial (...) estando yo en la sala de espera del Módulo de Quejas y Denuncias, en donde se encuentran los sillones se me acerco el Licenciado César López Torres, preguntándome si tenía mucho trabajo, contestándole que sí, dirigiéndome a mi lugar cuando se acercó el Licenciado César López Torres y me dijo que dejará todo porque lo iba a ayudar, le comente que estaba apoyando a la señora Magdalena Zarazúa con un trabajo, (...) contestándome que era una instrucción del Director que lo apoyara (...) cuando nos dirigimos al lugar de la señora Magdalena, el Licenciado César se mete a su lugar, y me dice ‘me vale madres’, sale de su lugar y nos dirigimos al lugar de la señora Magdalena, estando ahí toma el teléfono, y dice ‘haber si se lo decía al Director, que me iba a acusar’, ‘y que lo tenía que apoyar’, todo esto alzándome la voz y con una ‘actitud grosera, altanera y prepotente’, a lo que le comente mejor vamos con él, para que aclare la indicación ya que la instrucción era que quienes tenían que ayudarlo eran Diego y Emily (...), cuando cuelga el teléfono y me dice ‘a poco sí’ yo le conteste ‘¿a poco sique?’, porque no entendí que quiso decir, y es en ese momento cuando me tira el golpe, pegándome en -----

la barba, cabe señalar, que Emily se encontraba en medio de nosotros, porque estaba junto con la señora Magdalena buscando la información que necesitaba el Director, (...), asimismo es de destacar que estos hechos sucedieron en presencia de mis compañeros Diego Parra, la señora Magdalena Zarazúa Vilchis y Emily Jocelyn Canizalez Gómez...".-----

3.- Diligencia de Investigación con firmas autógrafas, de fecha veinte de mayo del dos mil quince, mediante la cual el ciudadano **César López Torres**, compareció en dicha diligencia en atención al oficio CG/DGAJR/DRS/1398/2015, del once de mayo de dos mil quince, así como por el proveído del catorce de mayo de dos mil quince, respecto de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del Acta Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, visible a foja 44 a 45 del expediente en que se actúa. ---

Declaración que adquieren valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la cual se desprende que el veinte de mayo del dos mil quince, el ciudadano **César López Torres**, se presentó a comparecer a la diligencia de investigación ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la cual una vez que se hizo del conocimiento del compareciente, el contenido de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el ciudadano **César López Torres**, rindió su declaración a través del escrito de fecha veinte de mayo de dos mil quince, en el cual señaló en lo conducente lo siguiente: "... el día dieciséis de abril del año en curso me encontraba en mi lugar de trabajo siendo la Unidad Especializada de Vigilancia Electoral de La Contraloría General, alrededor de las once con quince minutos a.m. (...) por lo que me dirigí al lugar de la C. Magdalena Zarazúa ya que ella tiene teléfono en su lugar, llegue tome la bocina y marque la extensión del Lic. Carlos Julián Avendaño que es la 50207, y es en ese momento que Aarón empieza a insultarme de la siguiente manera 'que paso a quien le hablas, oye ya cuelga mejor vamos directo, que no tienes pantalones, es de viejas hablar por teléfono he, solo las nenas marcan por teléfono', (...), y ante tales insultos baje la bocina de mi oído y me dirigí hacia Aarón Sánchez y le dije 'oye Aarón tranquilo esto no es personal, esto es cuestión de trabajo y si no quieres apoyarme no tengo problema, si quieres dile al Director que no quieres apoyar y listo yo no tengo problema' a lo cual siguió insistiendo 'ya cuelga vieja, si quieres se lo digo en su jeta, a mí no me faltan huevos como a ti que no quieres ir en persona a su oficina' e hizo énfasis 'o que, como quieres hablar esto' yo baje nuevamente la bocina de mi oído y le pregunte a Aarón 'oye Aarón me estas retando, ¿esto ya es personal o que pasa?' a lo cual me contesto 'pues como veas, si quieres vámonos para la calle y nos arreglamos' al tener ya rato de recibir negativas, insultos y amenazas, colgué el teléfono y le volví a preguntar a Aarón 'apoco si' y dio un paso adelante y me dijo 'como va' ante el temor fundado a que me iba a tirar un golpe yo me adelante y lo que hice fue empujarlo a la altura del pecho ya que es más alto y pesado que yo, **sin percatarme a ciencia cierta si le llegue a tocar la cara o barbilla** como él lo refiere, todo fue tan rápido que no puedo asegurarlo pero esa parte no me corresponde acreditar, el solo dio un paso para atrás y se me quedo viendo fijamente a los ojos...".-----

4.- Diligencia de Investigación con firmas autógrafas, de fecha once de junio del dos mil quince, mediante la cual la ciudadana **María Magdalena Zarazúa Vilchis**, compareció en dicha diligencia en atención al oficio CG/DGAJR/DRS/2128/2015, del ocho de junio de dos mil quince, respecto de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del Acta Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, visible a foja 354 a 356 del expediente en que se actúa.-----

Declaración que adquieren valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la cual se desprende que el once de junio del dos mil quince, la ciudadana **María Magdalena Zarazúa Vilchis**, se presentó a comparecer a la diligencia de investigación ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la cual una vez que se hizo del conocimiento del compareciente, el contenido de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, la ciudadana **María Magdalena Zarazúa Vilchis**, en calidad de testigo manifestando en la parte que interesa lo siguiente: “... *manifiesto que el día 16 de abril de 2015, el Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades en compañía del Director de Quejas y Denuncias aproximadamente a las doce horas con treinta minutos, bajaron a la Planta Baja donde se ubica el Modulo de Quejas y Denuncias, (...) en ese momento que ya se habían retirado, César me pregunta: “Oye Malena que está haciendo Aarón” y yo le dije “está archivando, hay mucho para archivar César”, y me dice él “hay si tu pero eso no es de vida o muerte” y luego me dice pues me vale le voy a decir, y bueno a mí no me gusta discutir con él porque es muy grosero (...) y le dice a Aarón “Oye Aarón” (...) entonces los veo que ambos vienen hacia mi lugar, llegando a mi lugar me dice César, “Esta archivando nada más no” pero ya en un tono alterado, y le dije “Si César hay mucho para el archivo” y me hace una mueca diciéndome “Es que es una instrucción del Director”, en ese momento recordé que el Director de Quejas y Denuncias solo le dijo que se apoyara en Jocelyn y en Diego, pero no se lo dije a César para no empeorar la situación ya que él no se mide y le falta al respeto a quien sea, por lo que César toma mi teléfono y veo que quiso marcar o marcó creó que a la Dirección, y es donde Aarón le dice “para que llamas, mejor vamos”, y César reacciona aventando mi teléfono y diciéndole a Aarón “apoco si guey”, y ya muy violento le tira el golpe a Aarón quien trató de esquivarlo rosándole la barbilla nada más...”, Asimismo, de dicha diligencia se desprende que se realizaron las siguientes preguntas a la ciudadana **María Magdalena Zarazúa Vilchis**: “1. ¿Qué diga la compareciente respecto a lo narrado con anterioridad que fue lo que textualmente le dijo Aarón al ciudadano César López Torres, para que éste último reaccionara presuntamente de forma violenta? A lo que el compareciente refirió: Pues lo único que escuche que dijo Aarón es “Para que llamas, mejor subimos con el Director y lo aclaramos con él”, esto me consta porque ambas personas estaban en mi lugar de trabajo que fue donde se suscitó la mayor parte de los hechos. Siendo todo lo que desea manifestar. --- (...) ---* 3.- ¿Qué diga la compareciente, porque sabe y le constan los hechos narrados con anterioridad en la presente diligencia?. A lo que el compareciente refirió: Porque lo vi y oí todo...”. -----

5.- Diligencia de Investigación con firmas autógrafas, de fecha once de junio del dos mil quince, mediante la cual la ciudadana **Emily Jocelyn Canizales Gómez**, compareció en dicha diligencia en atención al oficio CG/DGAJR/DRS/2129/2015, del ocho de junio de dos mil quince, respecto de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del Acta Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, visible a foja 358 a 359 del expediente en que se actúa.-----

Declaración que adquieren valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la cual se desprende que el once de junio del dos mil quince, la ciudadana **Emily Jocelyn Canizales Gómez**, se presentó a comparecer a la diligencia de investigación ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la cual una vez que se hizo del conocimiento del compareciente, el contenido de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, la ciudadana **Emily Jocelyn Canizales Gómez**, en calidad de testigo manifestando en la parte que interesa lo siguiente: “...*que el día 16 de abril de 2015, aproximadamente a las doce horas con treinta minutos ubicados en las oficinas que ocupa la*

Subdirección de Quejas y Denuncias "B" al cual el licenciado Cesar López me solicito el apoyo por órdenes del Director de Quejas y Denuncias, desconozco el fin, a su vez después nos encontrábamos en el escritorio de la C. María Magdalena Zarazúa Vilchis, el licenciado César López, Aarón Sánchez y yo, en el cual fui testigo de cómo se agredió mediante un puñetazo al C. Aarón Sánchez por parte del C. Cesar López. Siendo todo lo que desea manifestar". Asimismo, de dicha diligencia se desprende que se realizaron las siguientes preguntas a la ciudadana **Emily Jocelyn Canizales Gómez**: "... **2.** ¿Qué diga la compareciente, si el ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, respondió la agresión que presuntamente llevó en su contra el ciudadano César López Torres? A lo que la compareciente refirió: No se respondió la agresión por parte del ciudadano Aarón Sánchez Espinoza. --- **3.** ¿Qué diga la compareciente, a que distancia se encontraba de los ciudadanos Aarón Sánchez Espinoza y César López Torres, al momento de la presunta agresión física? A lo que la compareciente refirió: Me encontraba en medio de ellos --- (...) --- **5.-** ¿Qué diga la compareciente, porque sabe y le constan los hechos narrados con anterioridad en la presente diligencia? A lo que el compareciente refirió: Simplemente porque me encontraba en el lugar de los hechos..."-----

6.- Diligencia de Investigación con firmas autógrafas, de fecha once de junio del dos mil quince, mediante la cual el ciudadano **Diego Buenaventura Pérez Parra**, compareció en dicha diligencia en atención al oficio CG/DGAJR/DRS/2130/2015, del ocho de junio de dos mil quince, respecto de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a través del Acta Administrativa de fecha diecisiete de abril de dos mil quince, visible a foja 361 a 362 del expediente en que se actúa. -----

Declaración que adquieren valor de indicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; de la cual se desprende que el once de junio del dos mil quince, el ciudadano **Diego Buenaventura Pérez Parra**, se presentó a comparecer a la diligencia de investigación ante la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en la cual una vez que se hizo del conocimiento del compareciente, el contenido de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, una vez que está Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, hizo del conocimiento el contenido de la denuncia presentada por el Director de Quejas y Denuncias, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el ciudadano **Diego Buenaventura Pérez Parra**, en calidad de testigo manifestando en la parte que interesa lo siguiente: "... que el día 16 de abril de 2015, aproximadamente entre las once y doce horas, yo me encontraba en mi lugar de trabajo el cual se ubica en la planta baja, en el Modulo de Quejas y Denuncias, (...) y escucho que César le dice a Aarón que el Director General le había dado la orden para que le ayudara realizar el informe, por lo que Aarón le contesta a César que no recibía órdenes de él, en ese momento tanto César como Aarón van hacia el lugar de Malena, en el cual ya también se encontraba Emily y yo, y es cuando César toma el teléfono de Malena para simular una llamada presumo que al Director General, después cuelga el teléfono porque Aarón le dijo que mejor colgara y que subieran directamente con el Director para platicar el problema y es cuando **César cuelga y le dice a Aarón textualmente "que si muchos huevos" acercándose, encarándolo y soltándole un golpe a Aarón** el cual también le roso a Emily, por lo que yo jale Aarón y Juan Román a César, y en virtud de ello, Malena tomo el Teléfono y le habla al Director de Quejas y Denuncias para hacerle del conocimiento los hechos sucedidos...". Asimismo, de dicha diligencia se desprende que se realizaron las siguientes preguntas al ciudadano **Diego Buenaventura Pérez Parra**: "...**1.** ¿Qué diga el compareciente respecto a lo narrado con anterioridad, si sabe y le consta lo que textualmente le dijo el ciudadano Aarón Sánchez Espinoza al ciudadano César López Torres, para que éste último reaccionara presuntamente de forma violenta? A lo que la compareciente refirió: le dijo Aarón a César, "que no le marcara por teléfono al Director que mejor subieran

haberlo”(sic). --- **2.** ¿Qué diga el compareciente, si el ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, respondió la agresión que presuntamente llevó en su contra el ciudadano César López Torres? A lo que la compareciente refirió: No se respondió la agresión por parte del ciudadano Aarón Sánchez Espinoza. --- **3.** ¿Qué diga el compareciente, a que distancia se encontraba de los ciudadanos Aarón Sánchez Espinoza y César López Torres, al momento de la presunta agresión física? A lo que la compareciente refirió: Me encontraba a un metro de ellos ya que todos estábamos con María Magdalena. --- (...) --- **5.-** ¿Qué diga el compareciente, porque sabe y le constan los hechos narrados con anterioridad en la presente diligencia? A lo que el compareciente refirió: Porque me encontraba en el lugar de los hechos...”. -----

7. Copia certificada de la constancia de Nombramiento de personal, con folio número 013/0909/0014, del primero de abril de dos mil nueve, signado entre otros por la ciudadana Guadalupe Moreno Saldaña, Directora General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal; visible a foja 67 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; de la cual se desprende que el primero de abril de dos mil nueve, la Directora General de Administración de la Contraloría General del Distrito Federal, hizo constar el movimiento de nombramiento del ciudadano **Aarón Sánchez Espinoza**, para el puesto de Auditor Especializado, con Carácter de Nombramiento: (C) Confianza y Tipo de Contratación: Confianza; a partir de esa fecha, por lo que el ciudadano se encuentra adscrito a esta Contraloría General del Distrito Federal. -----

8. Copia certificada del oficio CGDF/DGAJR/DQD/SQyD“B”/11790/2014 del veintisiete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por la ciudadana Angélica Buen Día, entonces Subdirectora de Quejas y Denuncias “B”, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades dirigido al licenciado Carlos Rodolfo Pérez Rodríguez, entonces Director de Recursos Humanos, ambos de la Contraloría General del Distrito Federal; visible a foja 50 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; de la cual se desprende que el veintisiete de noviembre de dos mil catorce, la Subdirectora de Quejas y Denuncias “B”, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades informó al Director de Recursos Humanos, que el ciudadano **Aarón Sánchez Espinoza**, con número de empleado 889005, número de tarjeta 264, con un horario de 8:00 a 15:00 horas, sería comisionado para notificar diversos oficios emitidos por dicha Dirección, a las Delegaciones Álvaro Obregón, Gustavo A. Madero y Xochimilco. -----

9. Copia certificada del oficio CGDF/DGAJR/DQD/1593/2015 del veintitrés de febrero de dos mil quince, suscrito por el licenciado Carlos Julián Avendaño García, entonces Director de Quejas y Denuncias dirigido al licenciado Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración, ambos de la Contraloría General del Distrito Federal; visible a foja 65 del expediente que se resuelve. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por haber sido expedida por servidor público en ejercicio de sus funciones y no ser redargüida de falsedad; de la cual se desprende que el veintitrés de febrero de dos mil quince, el entonces Director de Quejas y Denuncias informó al Director General de Administración, que el ciudadano **Aarón Sánchez Espinoza**, con número de empleado 889005, a partir del día uno de abril de dos mil catorce, se encontraba comisionado apoyando las funciones de la Dirección de Quejas a su cargo. -----

Al análisis conjunto a las declaraciones valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que el día dieciséis de abril de dos mil quince, entre las once horas con treinta minutos, y las doce horas con treinta minutos, aproximadamente el ciudadano **César López Torres**, quien se desempeñaba como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al servidor público Aarón Sánchez Espinoza, quien se encontraba prestando sus servicios en la misma Dirección de Área, ya que le dio un golpe a la altura de la barbilla, cuando ambos se encontraban en su horario de labores, dentro de las oficinas de la Subdirección de Quejas y Denuncias "B", ubicadas en el Módulo de Quejas y Denuncias dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal; lo que permite a esta autoridad concluir que el ciudadano **César López Torres**, al fungir como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, fue omiso en observar buena conducta en el cargo que venía desempeñando, al no conducirse con respeto hacia el servidor público Aarón Sánchez Espinoza, adscrito a la misma Dirección de Área, ya que agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, estando en horas hábiles de labores dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, toda vez que le dio un golpe a la altura de la barbilla.-----

----- II. Ahora bien por lo que se refiere a la segunda de las premisas establecidas con anterioridad, se procede a analizar si el citado cuerpo normativo que fue señalado como infringido por el ciudadano **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, establece la obligación de observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste; así como que debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa.-----

Para una mejor exposición, comenzaremos por analizar si Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, encomienda a los servidores públicos observar buena conducta, tratando con respeto, a las personas con las que tenga relación, por lo que es necesario establecer que la fracción V del artículo 47 de la referida Ley Federal de Responsabilidades dispone lo siguiente: -----

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

***“ARTÍCULO 47.** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan...*

(...)

***V.-** Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;*

De lo anterior, se puede desprender en los términos que refiere la fracción V del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que todo servidor público tiene la obligación de conducirse con buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.-----

Expuesto lo anterior, esta autoridad considera procedente entrar al análisis de lo previsto en el Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil catorce, que establece:-----

Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil catorce.

“...Artículo 13. El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa...”.

De la normatividad transcrita se colige que en esta primera se establece la obligación que todo servidor público, de la Administración Pública, de conducirse con respeto con las personas con las que tenga relación con motivo del empleo que desempeñe en la administración pública; y la segunda prevé que todo servidor público debe dar un trato digno, cortés, cordial y tolerante a las personas, por lo que tomando en consideración que en el presente asunto si el ciudadano **César López Torres**, se desempeñaba como servidor público con el puesto de **Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo** adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, tenía el compromiso de conducirse con buena conducta en su empleo tratando con respeto, dignidad, cortesía, cordialidad y tolerancia a las personas con las que tenía relación con motivo de desempeño de sus labores; lo cual permite a esta autoridad concluir que el ciudadano de nuestra atención estaba obligado a observar la normatividad a estudio y no la cumplió pues como quedo acreditado en el apartado precedente el ciudadano **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al servidor público Aarón Sánchez Espinoza, quien también se encontraba prestando sus servicios en la citada Dirección de Área, ya que le dio un golpe a la altura de la barbilla, cuando se encontraba en su horario de labores, dentro de las oficinas de la Subdirección de Quejas y Denuncias “B”, ubicadas en el Módulo de Quejas y Denuncias dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal.-----

----- III. Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si el ciudadano **César López Torres**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, nos habremos de remitir nuevamente a analizar la conducta atribuida y normatividad señalada como infringida. -----

Al respecto, debe decirse que el ciudadano **César López Torres**, cuando se desempeñaba como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, se le atribuye que omitió observar buena conducta en el cargo que venía desempeñando, ya que no trato con respeto al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, quien de igual forma se desempeña como servidor público, debido a que el día dieciséis de abril de dos mil quince, aproximadamente entre las once horas con treinta minutos, y las doce horas con treinta minutos, estando dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias precitada, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, quien también se encontraba adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias, al darle un golpe a la altura de la barbilla, cuando ambos se encontraban en su horario laboral; de lo anterior, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que el ciudadano **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, efectivamente agredió físicamente al servidor público Aarón Sánchez Espinoza, ya que le dio un golpe a la altura de la barbilla, cuando se encontraban en su horario de labores, dentro de las oficinas de la Subdirección de Quejas y Denuncias “B”, ubicadas en el Módulo de Quejas y Denuncias dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada el ciudadano **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas

Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, infringió lo previsto en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en su fracción V en relación con lo señalado en el artículo 13, párrafo primero, del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil catorce, se concluyó que las citadas disposiciones imponían al ciudadano **César López Torres**, como servidor público con el puesto de Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, la obligación de conducirse con buena conducta en su empleo, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tuviera relación con motivo de éste; así como el hecho de conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia los servidores públicos con quienes interactuaba con motivo del desempeño de su empleo como servidor público, dándoles un trato digno, cortés, cordial y tolerante; y dada la conducta desplegada por el involucrado que quedó demostrada en el párrafo precedente éste contravino lo previsto en dichos dispositivos.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que el servidor público **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el apartado I del presente Considerando, dado que como se demuestra fue omiso en observar buena conducta en el cargo que venía desempeñando, ya que no trató con respeto al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, quien de igual forma se desempeña como servidor público en la misma Dirección Área, ello es así ya que el día dieciséis de abril de dos mil quince, siendo aproximadamente entre las once horas con treinta minutos, y las doce horas con treinta minutos, estando dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, al darle un golpe a la altura de la barbilla, cuando ambos se encontraban en su horario laboral; lo cual refleja que el ciudadano de mérito omitió conducirse con buena conducta en el cargo que venía desempeñando.-----

----- IV. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, por el ciudadano **César López Torres**, durante el desahogo de su audiencia de ley; mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen. -----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

“AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate”.-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera: -----

1. El ciudadano **César López Torres**, hace valer que esta autoridad es incompetente para conocer del presente asunto, toda vez que la ley que rige el procedimiento instaurado en su contra, establece que a efecto de sancionar a servidores públicos adscritos a la Contraloría General que infrinjan el artículo 47 serán sancionados por la

Contraloría Interna. Al respecto esta autoridad determina que el alegante realiza una interpretación incorrecta, toda vez que en términos de la fracción XXVI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la Contraloría General del Distrito Federal le corresponderá: “Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con motivo de quejas o denuncias de los particulares o servidores públicos (...) para constituir responsabilidades administrativas, y determinar las sanciones que correspondan en los términos de ley...”; atribución delegada a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, conforme a lo previsto en los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal que prevén: artículo 17: “Al frente (...) de la Contraloría General del Distrito Federal (...) habrá un titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por (...) Directores Generales, Directores de Área, Subdirectores y Jefes de Unidad Departamental, así como por los demás servidores públicos que se establezcan en el Reglamento Interior y los Manuales Administrativos”; y artículo 7, Fracción XIV: “Para el despacho de los asuntos que competan a las Dependencias de la Administración Pública, se les adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo (...) siguientes: (...) A la Contraloría General: (...) 2. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades. 2.1 Dirección de Responsabilidades y Sanciones...”; dirección en cita que en términos del artículo 105 A, fracción XI, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, le corresponde conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que se desprendan del fincamiento de responsabilidades e imposición de sanciones realizadas por la Dirección de Quejas y Denuncias, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, delegación implícita en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

En tal virtud la Dirección de Responsabilidades y Sanciones, en su calidad de Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo, adscrita a la Contraloría General del Distrito Federal se encuentra facultada para auxiliar a ésta en el despacho de los asuntos de su competencia y conforme a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, por lo tanto es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que se desprendan de las investigaciones realizadas por la Dirección de Quejas y Denuncias, así como desahogar y resolver los procedimientos disciplinarios que de ellos se deriven, y determinar en su caso las sanciones que correspondan en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, delegación implícita en el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, resultando por ello infundada la manifestación aquí analizada. -----

2. Asimismo, el implicado, substancialmente niega totalmente los hechos que se le imputan, argumentando que a lo largo de los siete años que ha prestado sus servicios a la Contraloría General del Distrito Federal no se había visto envuelto en una situación como la que se ventila en el mismo. **Al respecto esta autoridad determina que resultan simples afirmaciones de carácter subjetivo** que no cuentan con sustento legal alguno, toda vez que el alegante se concreta a afirmar que niega los hechos que se le imputan basando su afirmación en que durante su gestión en este Órgano de Control General nunca se había visto envuelto en una situación de esa naturaleza, lo cual no acredita los extremos de sus manifestaciones, y caso contrario, en el apartado II del presente Considerando quedó demostrado que el servidor público **César López Torres**, cuando se encontraba en su horario de labores que desempeñaba como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, con un golpe a la altura de la barbilla, por lo cual ni trato con respecto a esta persona con la cual tenía relación con motivo del empleo que ambos desempeñaban en la citada Dirección de Quejas y Denuncias; por lo que tal circunstancia lo sitúa en la conducta que se le reprocha en el presente disciplinario, y por tanto desvirtúa la negativa que pretende hacer valer el implicado.-----

3. Por lo que respecta a las consideraciones del manifestante, en el sentido de que solicita que esta autoridad se abstenga de sancionar por ser la primera vez que se encuentra en un procedimiento de esta naturaleza aunado a que no se trata de algún asunto que revista gravedad ni mucho menos constituye algún delito y tampoco se observa algún daño general al Gobierno del Distrito Federal. **Al respecto esta autoridad determina que** los argumentos en los que el alegante basa su petición en el sentido de que esta autoridad se abstenga de sancionarlo por única vez, no justifican la causa de la abstención, ya que a consideración de esta autoridad los hechos irregulares de los que derivan la conducta que se le reprocha revisten gravedad, en razón de que como servidor público debía tener conocimiento de que estaba obligado a regir su actuar conforme a los principios de legalidad y honradez que establece el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, tratando con respeto y diligencia a las personas con las que tuviera relación con motivo del empleo que desempeñaba en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que la abstención de sancionarlo podría traer como consecuencia la consumación o continuación de actos u omisiones que implicasen perjuicio al interés social o al servicio público, pues al efecto la baja o cese de un servidor público es un acto de interés social y público, toda vez que la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones de orden público para salvaguardar la seguridad y el bienestar de la comunidad, por ello se requiere que existan, en tratándose de servidores públicos la confianza no solo de sus superiores sino de la población que está interesada en que los servidores públicos cumplan debidamente con las funciones que tienen encomendadas, de manera que resulta improcedente para esta autoridad abstenerse de sancionar al alegante, dada la falta de probidad en su conducta desplegada que no permite a esta autoridad tener la certeza de que tal conducta se suscite nuevamente, aunado a que como servidor público debía conocer los alcances de sus actos en horas de labores. -----

----- V. Asimismo, el ciudadano **César López Torres**, durante el desahogo de audiencia de ley ofreció las siguientes pruebas con relación a los hechos irregulares que se le atribuyeron, por lo que en este apartado esta autoridad lleva a cabo su valoración de la siguiente manera: -----

1. La Instrumental de actuaciones.-----

En cuanto a esta prueba cabe señalar que de las constancias que obran en el expediente **CG DGAJR DRS 0031/2015**, no obran elementos probatorios que desvirtúen la irregularidad atribuida señalada como única en el apartado I del presente considerando, al ciudadano **César López Torres**, ya que de las actuaciones y constancias contenidas en el disciplinario que se resuelve, resultan insuficientes para desvirtuar dicha irregularidad; aunado a lo anterior, es de mencionarse que no basta hacer el enunciamiento de esta prueba para considerarla como tal, sino que es necesario que la oferente realice un perfeccionamiento de la misma, para que se considere como medio de prueba idóneo; ya que esta prueba por sí sola no tiene vida propia y para que resulte procedente, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

4. Presuncional Legal y Humana.-----

En cuanto a la presuncional en su aspecto legal, el oferente no hace referencia a precepto legal alguno en el que conste la presunción aplicable al caso concreto que pueda desvirtuar los hechos irregulares señalados y en cuanto a la presuncional humana, del análisis de los autos se advierte que no existe indicio alguno arrojado por instrumento probatorio o hecho plenamente acreditado con el que se desvirtúe la irregularidad atribuida al ciudadano **César López Torres**. -----

Además de que la prueba presuncional legal y humana, así como la instrumental de actuaciones, no tienen vida propia y para que resulten procedentes, es necesario que se precisen los elementos que sirven de base para acreditar el hecho que se pretende probar. -----

Tiene sustento el anterior criterio, por analogía en la Tesis Aislada número XX.305 K, visible en la página 291, Tomo XV-Enero, Tribunales Colegiados de Circuito, del Semanario Judicial de la Federación, del tenor que se transcribe:

“PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. NO TIENEN VIDA PROPIA LAS.- Las pruebas instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, esta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.” -----

----- **VI.-** Ahora bien, con la irregularidad que se le atribuyó al ciudadano **César López Torres**, como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en el presente Considerando y que ha quedado señalada con anterioridad, contravino la obligación establecida en las fracciones V y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones: -----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas.”

La fracción V del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

“V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

El contenido de esta fracción fue transgredida en razón de que este numeral establece la obligación a todo servidor público de conducirse con buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste, por lo que el servidor público **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, tenía el compromiso de conducirse con buena conducta en el puesto que desempeñaba, respecto de las personas con las que tenía relación con motivo de éste. -----

Normatividad que el servidor público no observó toda vez que el servidor público **César López Torres**, cuando se desempeñaba como **Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo** adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el día dieciséis de abril de dos mil quince, aproximadamente entre las once treinta y las doce treinta horas agredió físicamente al servidor público Aarón Sánchez Espinoza, quien también se encontraba prestando sus servicios en la citada Dirección de Área, ya que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando, le dio un golpe a la altura de la barbilla, cuando ambos se encontraban en su horario de labores, dentro de las oficinas de la Subdirección de Quejas y Denuncias “B”, ubicadas en el Módulo de Quejas y Denuncias dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que no llevó acabo el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la fracción transcrita, ya que no observo buena conducta en su empleo al no tratar con respeto al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, con quien tenía relación con motivo del empleo que desempeñaba en el empleo que desempeñaba en la administración pública.-----

Asimismo la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público...”

Esta fracción fue infringida por el servidor público **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, toda vez que al incurrir en la conducta que se le reprocha contravino lo dispuesto en el artículo 13 del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil catorce, que establece:-----

Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil catorce.

“...Artículo 13. El servidor público debe conducirse con una actitud sensible y solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y los servidores públicos con quienes interactúa...”.

Normatividad, que fue transgredida en razón de que ésta prevé que todo servidor público debe dar un trato digno, cortes, cordial y tolerante a las personas, por lo que tomando en consideración que en el presente asunto si el ciudadano **César López Torres**, se desempeñaba como servidor público con el puesto de **Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo** adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, tenía el compromiso de tratar con respeto, dignidad, cortesía, cordialidad y tolerancia a las personas con las que tenía relación con motivo de desempeño de sus labores; lo cual permite a esta autoridad concluir que el ciudadano de nuestra atención estaba obligado a observar la normatividad a estudio y no la cumplió pues como quedo acreditado en el apartado precedente el ciudadano **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al servidor público Aarón Sánchez Espinoza, quien también se encontraba prestando sus servicios en la citada Dirección de Área, ya que le dio un golpe a la altura de la barbilla, cuando se encontraba en su horario de labores, dentro de las oficinas de la Subdirección de Quejas y Denuncias “B”, ubicadas en el Módulo de Quejas y Denuncias dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal.-----

----- **VII.** Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa del servidor público **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, al no cumplir con la obligación establecida en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus fracciones V y XXII, ésta última en relación con lo previsto por el artículo 13, párrafo primero, del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil catorce, toda vez que fue omiso en observar buena conducta en su empleo, ya que no trato con respeto al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, quien de igual forma se desempeña como servidor público, prestando sus servicios en la misma Dirección de Área, ello es así ya que como quedó demostrado en el apartado II de este Considerando el día dieciséis de abril de dos mil quince, aproximadamente entre las once horas con treinta minutos, y las doce horas con treinta minutos, estando dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, al darle un golpe a la altura de la barbilla, cuando se encontraban en su horario de labores; lo cual refleja que el ciudadano de mérito no observo las obligaciones que como servidor público tenía, en consecuencia, el servidor público **César López Torres**, al desempeñarse como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, inobservó en su desempeño lo que le imponían las disposiciones en cita, para desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracciones V y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa al ciudadano **César López Torres**, respecto de los hechos atribuidos en la irregularidad transcrita en el apartado I del presente Considerando. -

----- **QUINTO.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde al ciudadano **César López Torres**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió el servidor público **César López Torres** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por el ciudadano de mérito, se considera grave, en razón de que el involucrado al desempeñarse como servidor público en el puesto de Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dejó de observar buena conducta en el puesto que desempeñaba, ya que no trato con respeto al servidor público Aarón Sánchez Espinoza, quien de igual forma se desempeñaba como servidor público, prestando sus servicios en la citada Dirección de Área, ya que el día dieciséis de abril de dos mil quince, aproximadamente entre las once horas con treinta minutos, y las doce horas con treinta minutos, estando dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, al darle un golpe a la altura de la barbilla, cuando este se encontraba en su horario laboral, conducta que el implicado desplegó en un área de labores en la cual se presentan los particulares a presentar quejas o denuncias contra presuntas faltas administrativas de servidores públicos, por lo que tal situación podría demeritar la credibilidad de la institución como un órgano de control que vigila el cumplimiento de la Legalidad e imparcialidad con que se conducen los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que la conducta que se le reprocha al implicado podría haber generado una percepción de indisciplina y mal trato en la Contraloría General del Distrito Federal, ante particulares que pudieran haber presenciado dicha conducta, toda vez que la conducta de los servidores públicos es de interés social y pública, pues la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones del orden público para salvaguardar el bienestar de la comunidad; lo que genera que la conducta del servidor público **César López Torres**, que se le reprocha en el disciplinario que se resuelve podría generar falta de confianza en este órgano de control general, ya que trato con falta de respeto y no observó buena conducta hacia un servidor público con el que tenía relación con motivo de su empleo que desempeñaba en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como la aquí analizada, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas del ciudadano **César López Torres**, debe tomarse en cuenta que era una persona de **b) Eliminada** de edad, estado civil **c) Eliminada**, contaba con instrucción educativa de Licenciado en Derecho, y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$7,500.00 (Siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de su declaración vertida durante el desahogo de su audiencia de ley, que se llevó a cabo el seis de agosto de dos mil quince, visible de la foja 407 a la 409 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de los que se desprenden las circunstancias socioeconómicas del implicado las cuales permiten a esta autoridad concluir que el servidor público involucrado, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidor público, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye.-----

b) Se eliminan tres palabras edad del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil del servidor público sancionado con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos el ciudadano **César López Torres**, se desempeñaba como Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, situación que se acredita con copia certificada de la Constancia de Nombramiento de Personal, con folio número 013/0415/00017, con vigencia del primero de enero de dos mil quince, expedida por el Director General de Administración, de la Contraloría General del Distrito Federal; en la que se realizó el movimiento de “Alta por Reingreso”; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que el ciudadano **César López Torres**, de dio de alta como servidor público de la Contraloría General del Distrito Federal, en el puesto de Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo, adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias, a partir del primero de enero de dos mil quince. -----

Por lo que respecta a los antecedentes del infractor, es importante señalar que de los autos del expediente que se resuelve, no obra documento alguno del que se desprenda si el implicado contaba o no con antecedentes de sanción. -----

En cuanto a las condiciones del infractor, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que lo excluyan de responsabilidad, ya que por el contrario contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidor público tenía encomendadas. -----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo del servidor público **César López Torres**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que el ciudadano en mención, al fungir como **Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo** adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, el día dieciséis de abril de dos mil quince, siendo aproximadamente entre las once horas con treinta minutos, y las doce horas con treinta minutos, estando dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, quien de igual forma se desempeña como servidor público, en la Dirección de Área precitada, al darle un golpe a la altura de la barbilla, cuando ambos se encontraban en su horario laboral, no observando buena conducta hacia dicho servidor público con quien tenía relación con motivo del empleo que desempeñaba en la administración pública. -----

e) En cuanto a la fracción V respecto a la antigüedad en el servicio público el ciudadano **César López Torres**, se advierte de las constancias que integran el expediente personal del ciudadano antes citado, visible de la foja 99 a la 331 del expediente que se resuelve, que al momento de los hechos imputados, tenía una antigüedad de siete años como servidor público en la Administración Pública del Gobierno del Distrito Federal, lo cual no lo exime de conocer las obligaciones que tenía que desempeñar en el servicio que tenía encomendado. -----

f) Por lo que se refiere a la fracción VI, con relación a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, respecto del ciudadano **César López Torres**, es importante señalar que respecto a la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones en el momento de los hechos irregulares materia del disciplinario que se resuelve, no obra en autos documento alguno que permita a esta autoridad establecer si el implicado es reincidente o no en el incumplimiento de sus obligaciones como servidor público. -----

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno del Distrito Federal, ni que hubiera obtenido un beneficio. -----

Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable al ciudadano **César López Torres**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa. -----

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.-----

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva. -----

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por el ciudadano **César López Torres**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto: -----

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos: -----

- I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;
- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor;
- IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;
- V. La antigüedad en el servicio; y,
- VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.

Por tanto, **la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga**, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales.” -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en qué incurrió el ciudadano **César López Torres**, consisten en que al fungir como como **Analista Programador de Sistemas Especializados de Cómputo** adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, dejó de observar buena conducta en el puesto que desempeñaba, ya que no trato con respeto al servidor público Aarón Sánchez Espinoza, quien de igual forma se desempeñaba como servidor público, prestando sus servicios en la citada Dirección de Área, ya que el día dieciséis de abril de dos mil quince, aproximadamente entre las once horas con treinta minutos, y las doce horas con treinta minutos, estando dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, al darle un golpe a la altura de la barbilla, cuando este se encontraba en su horario laboral, conducta que el implicado desplego en un área de labores en la cual se presentan los particulares a presentar quejas o denuncias contra presuntas faltas administrativas de servidores públicos, por lo que tal situación podría demeritar la credibilidad de la institución como un órgano de control que vigila el cumplimiento de la Legalidad e imparcialidad con que se conducen los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que la conducta que se le reprocha al implicado podría haber generado una percepción de indisciplina y mal trato en la Contraloría General del Distrito Federal, ante particulares que pudieran haber presenciado dicha conducta, toda vez que la conducta de los servidores públicos es de interés social y publica, pues la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones del orden público para salvaguardar el bienestar de la comunidad; lo que genera que la conducta del servidor público **César López Torres**, que se le reprocha en el disciplinario que se resuelve podría generar falta de confianza en este órgano de control general, ya que trato con falta de respeto y no observó buena conducta hacia un servidor público con el que tenía relación con motivo de su empleo que desempeñaba en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada al ciudadano **César López Torres**, quien cometió una conducta una **conducta** considerada como **grave** y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público, que son las mínimas que prevé en su fracción I el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos, y superior a una amonestación pública que es la sanción que prevé la fracción II del precepto legal en cita.-----

Tampoco, se está en el supuesto de imponerle la sanción consistente en amonestación privada o amonestación pública, pues la conducta en la que incurrió el ciudadano **César López Torres** fue considerada como grave. -----

Del mismo modo, no se está en el supuesto de imponerle al ciudadano **César López Torres**, una sanción consistente en la suspensión del empleo, cargo o comisión, en virtud de que no sería sanción suficiente, ya que se busca con la misma impedir se reiteren conductas como la que ejecutó el implicado, pues con el incumplimiento a sus obligaciones como servidor público al agredir físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, al darle un golpe a la altura de la barbilla, cuando ambos se encontraban en su horario labores, dentro de las instalaciones de del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, demuestran que no observó buena conducta en el puesto que desempeñaba. -----

En consecuencia de lo anterior, el ciudadano **César López Torres** incurrió en las causas de responsabilidad administrativa previstas en las fracciones V y XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, esta última en relación al artículo 13, párrafo primero, del Código de Ética de los Servidores Públicos para el Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil catorce. -----

Por consiguiente, dado que no se tiene información respecto a si el ciudadano **César López Torres** aún se encuentra adscrito a la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, atendiendo a la gravedad y trascendencia de la conducta en que incurrió el ciudadano **César López Torres**, se estima procedente imponerle como sanción administrativa la consistente en **inhabilitación** temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público. -----

Para determinar la duración o lapso de la inhabilitación, debe tomarse en cuenta que la conducta que se reprocha al ciudadano **César López Torres**, se considera grave, ya que con su actuar irregular incumplió sus obligaciones como servidor público al no observar con buena conducta en el puesto que venía desempeñando, ya que agredió físicamente al ciudadano Aarón Sánchez Espinoza, al darle un golpe a la altura de la barbilla, cuando ambos se encontraba en su horario de labores, dentro de las instalaciones del Módulo de Quejas y Denuncias, dependiente de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, ubicadas en la planta baja del edificio que guarda las instalaciones de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo tanto debe tenerse en cuenta que la conducta que el implicado desplegó en un área de labores en la cual se presentan los particulares a presentar quejas o denuncias contra presuntas faltas administrativas de servidores públicos, por lo que tal situación podría demeritar la credibilidad de la institución como un órgano de control que vigila el cumplimiento de la Legalidad e imparcialidad con que se conducen los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, toda vez que la conducta que se le reprocha al implicado podría haber generado una percepción de indisciplina y mal trato en la Contraloría General del Distrito Federal, ante particulares que pudieran haber presenciado dicha conducta, toda vez que la conducta de los servidores públicos es de interés social y pública, pues la sociedad está interesada en que los servidores públicos cumplan eficazmente y con lealtad las disposiciones del orden público para salvaguardar el bienestar de la comunidad; lo que genera que la conducta del servidor público **César López Torres**, que se le reprocha en el disciplinario que se resuelve podría generar falta de confianza en este órgano de control general, ya que trato con falta de respeto y no observó buena conducta hacia un servidor público con el que tenía relación con motivo de su empleo que desempeñaba en la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, lo que reviste de gravedad la conducta en que incurrió el servidor público de nuestra atención. -----

Ahora bien, es de tomarse en consideración que el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones aplicables en el procedimiento de responsabilidad, establece las reglas que han de observarse para la imposición de la sanción consistente en inhabilitación, y al respecto señala que la inhabilitación será hasta de diez a veinte años, cuando se imponga por conducta graves, entre otra, por lo que atendiendo a la gravedad de la conducta que se reprocha al ciudadano **César López Torres**, y que con esa

conducta se actualizó la infracción al artículo 47, fracciones V y XXII del de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; esta autoridad determina que el término de **inhabilitación** para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público, que se considera imponer al ciudadano **César López Torres**, corresponde a un año, previa destitución en caso de que actualmente se encuentre laborando en la Administración Pública, en con fundamento en el artículo 53, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones en el procedimiento de responsabilidad administrativa. -----

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual el ciudadano de mérito infringió disposiciones legales relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.-----

Por todo lo expuesto, este resolutor determina procedente imponer al ciudadano **César López Torres**, la sanción administrativa consistente en una inhabilitación por el término de un año previa destitución en caso de que actualmente se encuentre laborando en la Administración Pública, con fundamento en el artículo 53, fracciones IV y VI de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción V, y en relación con el numeral 75 de la Ley Federal invocada.-----

SEXTO. Toda vez que durante el desahogo de la audiencia de ley que se llevó a cabo el seis de agosto de dos mil quince, esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, acordó realizar por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones, las notificaciones que deban hacerse al ciudadano **César López Torres**, aun la de carácter personal, por así haberlo solicitado el ciudadano en cita, al haber señalado que no cuenta con domicilio para oír y recibir notificaciones en el Distrito Federal, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la presente resolución deberá de notificarse al ciudadano **César López Torres**, por medio de listas que se fijan en los estrados de esta Unidad Administrativa de Apoyo Técnico Operativo. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se; -----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.-----

----- **SEGUNDO.** Se determina que el ciudadano **César López Torres**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando **CUARTO**, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- **TERCERO.** Se impone como sanción administrativa al ciudadano **César López Torres**, la consistente en una inhabilitación por el término de un año previa destitución en caso de que actualmente se encuentre laborando en la Administración Pública, en términos de las fracciones IV y VI del citado artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracciones IV y V, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.-----

----- **CUARTO.** Notifíquese la presente resolución por medio de listas al ciudadano **César López Torres**, con fundamento en el artículo 107 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; en términos de lo señalado en el considerando **Sexto** de la presente resolución.-----

----- **QUINTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Contralor General del Distrito Federal, para la aplicación de la sanción administrativa impuesta al ciudadano **César López Torres**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracciones IV y V, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- **SEXTO.** Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta al ciudadano **César López Torres**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados. -----

----- **SÉPTIMO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, para los efectos legales conducentes. -----

----- **OCTAVO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL DISTRITO FEDERAL.-----

